



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00688 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jaime Alejandro Novoa Usaquéen
Demandado	M&M Servicios profesionales de ing. civil SAS y O.
Fecha	27 de julio de 2023
Hora de inicio	2:33 pm
Hora Final	3:23 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Jaime Alejandro Novoa Usaquéen CC. 1.072.073.013 correo electrónico janovoau@gmail.com
- Apoderada: Dra. Yaneth Viviana López Hernández CC. 1.032.377.194 y TP 197.131 del CS de la J, celular 3108502403 correo electrónico notificacionesmoraleslopez@gmail.com
- RL y persona natural: Jaime Enrique Muñoz Moncaleano CC. 93.368.576 celular 3102434036 correo electrónico gtecnicadim@gmail.com
- Dilsa Farid Moreno Ramírez CC. 65.736.635 celular 3125729642 correo electrónico farid_1206@hotmail.com
- Apoderado: Dr. Edgar Andrés Díaz Cuellar CC. 1.110.572.987 y TP. 314.146 del CS de la J, correo electrónico eadiazc23@gmail.com (**no asistió**)

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS. Conforme el Art 77 del CPTSS no se acoge la solicitud de aplazamiento, atendiendo que no se reúnen los requisitos allí establecidos y se continuará con el trámite de la audiencia.

Conciliación (min 10:49)

El señor Jaime Alejandro Novoa Usaquéen CC. 1072.073.013 y la parte demandada M&M Servicios Profesionales de Ingeniería Civil SAS, representada por el señor Jaime Enrique Muñoz Moncaleano CC. 93.368.576, quien, a su vez, actúa como representante legal y demandado como persona natural y Dilsa Farid Moreno Ramírez CC 65.736.635, acuerdan conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda que cursa en este Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, en la suma única y total de \$41.600.000,00, suma que comprende las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con lo que reclama el demandante por concepto de: salarios pendientes, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, vacaciones e indemnización por terminación de contrato de trabajo; renunciando el demandante a cualquier otro



tipo de indemnización reclamada en el escrito de demanda, esa suma también comprende los honorarios de la apoderada del demandante.

Los \$41.600.000,00 la demandada se obliga y compromete a pagarlos en ocho (8) cuotas mensuales y sucesivas, todas y cada una por el valor de \$5.200.000,00 a partir del 31 de octubre de 2023, es decir, la primer cuota; la siguientes cuotas se pagaran de manera sucesiva los días 30 de noviembre de 2023; 29 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 01 de abril de 2024; 30 de abril de 2024 y la última y octava cuota, el 31 de mayo de 2024; no obstante, la parte demandada podrá pagar la totalidad de la obligación antes de las fechas indicadas, es decir, podrá pagar de manera anticipada sin que se genere ningún tipo de sanción, pero en el evento en que la parte demandada dejare de pagar alguna de las cuotas pactadas en este acuerdo conciliatorio, se aplicará la cláusula aceleratoria, esto es, que el demandante podrá ejecutar la totalidad de la obligación incluyendo aquellas cuotas que no se hubieren vencido y la parte demandada se obliga a reconocer intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

Cuotas que se pagaran mediante consignación, deposito o transferencia electrónica u otro a la cuenta de ahorros de la cual es titular el demandante de Bancolombia No. 24909076541 a nombre de Jaime Alejandro Novoa Usaqué CC. 1.072.073.013. Igualmente, la parte demandante se compromete a través de su apoderada judicial a remitir al correo electrónico de la demandada y de este despacho la certificación expedida por el Banco sobre el número de cuenta, titularidad y demás datos que permitan su identificación.

El despacho observa que el acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables del trabajador, como quiera que sobre los mismos se está conciliando; igualmente, este acuerdo cubre la pretensión que guarda relación con el pago de una diferencia salarial en relación con los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, pretensión sobre la cual desiste también el demandante. Por esa razón el despacho le impartirá su aprobación y el efecto es que este proceso el día de hoy termina sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes. Se podrá iniciar un proceso ejecutivo con copia del acta de esta conciliación.

Atendiendo lo señalado en precedencia el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá **Resuelve:**

Primero: aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este asunto, de un lado la parte demandante Jaime Alejandro Novoa Usaqué y de otro, la parte demandada M&M Servicios profesionales de ingeniería civil SAS, representada por el señor Jaime Enrique Muñoz Moncaleano CC. 93.368.576, quien a su vez actúa como demandado como persona natural y Dilsa Farid Moreno Ramírez CC 65.736.635, como quiera que no se observa que dicho acuerdo conciliatorio vulnere derechos ciertos irrenunciables e indiscutibles del trabajador, en los términos consignados en la audiencia de conciliación.

Segundo: como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso sin que se produzca condena en costas para las partes.



Tercero: en todo caso, se entienden desistidas las pretensiones de la demanda por la parte actora en favor de la demandada.

Cuarto: esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/159c2226-b445-4b68-98c6-1c936affe126?vcpubtoken=d43278ce-8c9b-492d-a86b-123f0f36b236
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB